



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

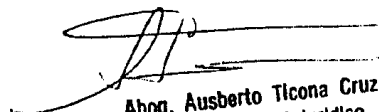
CIRCULAR No. 70/2000

La Paz, 10 de abril de 2000

REF.: RESOLUCION DE DIRECTORIO No. RN 006-2000 DE 14-03-2000 QUE APRUEBA, DE MANERA TRANSITORIA, EL MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL PARA EL TRANSITO ADUANERO POR VIA AEREA.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio No. RN 006-2000 de 14-03-2000 que aprueba, de manera transitoria, el Marco Normativo y Procedimental para el Tránsito Aduanero por Via Aérea.

ATC/r1c
RI-324-2000



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° **RN 006 - 2000**

La Paz, 74 MAR 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28 de Julio de 1999 "Ley General de Aduanas", en su artículo 37°, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que según dispone el artículo 102° de la Ley General de Aduanas, el tránsito aduanero internacional es el régimen aduanero que permite el transporte de mercancías, bajo control aduanero, desde una Aduana de Partida hasta una Aduana de Destino, en una misma operación en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras nacionales.

Que en breve el Aeropuerto Oriel Lea Plaza de la ciudad de Tarija recibirá la llegada de vuelos internacionales.

Que mientras se apruebe el Marco Normativo General para el Régimen de Tránsito Aduanero por vía aérea, es necesario autorizar en forma experimental y transitoria el desarrollo de operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías por vía aérea con destino a la ciudad de Tarija.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

- 1° Se aprueba, de manera transitoria, el Marco Normativo y Procedimental para el Tránsito Aduanero por Vía Aérea para su aplicación a nivel nacional, que en anexo forma parte de la presente Resolución, encargándose a las Gerencias Nacionales de Normas y Desarrollo Aduanero, Jurídica y Sistemas la elaboración definitiva del Marco Normativo General para el Régimen de Tránsito Aduanero por vía aérea.

Para la aplicación del marco normativo anexo es requisito indispensable la habilitación y autorización de funcionamiento de un depósito aduanero ubicado

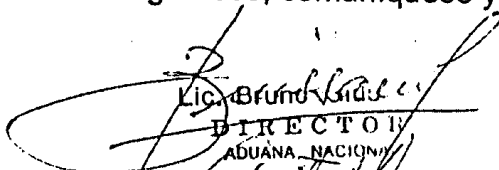
en los aeropuertos de las ciudades que no cuentan con terminales aeroportuarias internacionales, en tanto reciban o salgan vuelos internacionales.

- 2° Las líneas aéreas, como transportadores internacionales sujetas al régimen de Tránsito Aduanero Internacional conforme dispone el artículo 102° de la Ley General de Aduanas, son responsables ante la Aduana Nacional del transporte y entrega de la mercancía amparada en el manifiesto y la declaración detallada de la carga (guía aérea), documentos establecidos en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- 3° En el régimen de Tránsito Aduanero Internacional por vía aérea, las aduanas de ingreso habilitadas en los aeropuertos internacionales efectuarán el control aduanero y registro de las operaciones de tránsito; requiriendo para tal efecto a las líneas aéreas la presentación de los originales del manifiesto aéreo de carga y la declaración detallada de la carga (guía aérea), documentos que deberán ser emitidos desde origen fuera de territorio aduanero nacional y consignando también desde origen el destino final de la mercancía.
- 4° Se autoriza, en forma experimental hasta la aprobación del Marco Normativo General para el Régimen de Tránsito Aduanero por vía aérea, el tránsito aduanero internacional de mercancía por vía aérea con destino a la ciudad de Tarija, siempre y cuando exista un depósito aduanero habilitado en el Aeropuerto "Oriol Lea Plaza" de Tarija y existan vuelos internacionales a ésta ciudad.

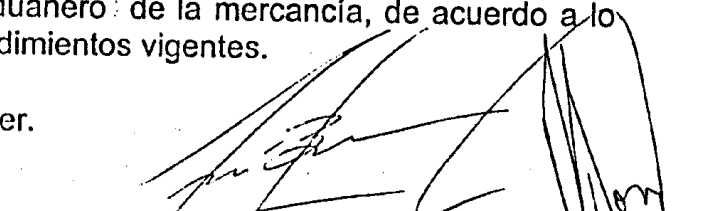
El depósito aduanero habilitado en el Aeropuerto de Tarija se constituye en zona primaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Aduanas, hallándose bajo la jurisdicción de la Aduana Interior Tarija a efectos de control aduanero.

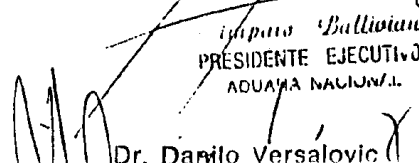
La Aduana Interior Tarija, como aduana de destino, realizará en el Aeropuerto Oriol Lea Plaza el control de las operaciones de recepción de la carga y emisión del parte de recepción, en el depósito aduanero habilitado al efecto, y procederá al despacho aduanero de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en la normativa y procedimientos vigentes.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.


Lic. Bruno Videla
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Alberto Gotita M.


Ing. Antonio Soriano
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMENTAL PARA EL TRANSITO ADUANERO POR VIA AEREA

I. OBJETIVO

Establecer la normativa y procedimientos aduaneros orientados a ejercer control y facilitación de las operaciones derivadas de la aplicación del régimen de Tránsito Aduanero por vía aérea.

II. MARCO NORMATIVO

- Convenio de Varsovia del 12 de octubre de 1929
- Convenio OACI de abril de 1997
- Ley 1990 de 28 de julio de 1999

III. MARCO PROCEDIMENTAL

Ambito de aplicación

El ingreso de mercancía extranjera para la continuación del tránsito aduanero por vía aérea se realizará por las Aduanas de:

- Aeropuerto El Alto de La Paz
- Aeropuerto Jorge Wilsterman de Cochabamba
- Aeropuerto Viru – Viru de Santa Cruz

Alcance

- 1) La mercancía proveniente del exterior, que ingrese a territorio aduanero nacional por vía aérea, será objeto de control aduanero tanto en la aduana de aeropuerto internacional por la que registre su entrada, como en la aduana de destino consignada en el manifiesto aéreo de carga y guía aérea.
- 2) Las líneas aéreas autorizadas para transportar carga, son responsables de la operación de tránsito aduanero aéreo y están obligadas a la presentación de manifiestos y guías aéreas de carga originales que amparen la carga transportada, en los ejemplares requeridos por la Aduana Nacional, debiendo



sujetarse al cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente marco normativo y procedimental.

- 3) Las Gerencias Regionales de Aduana de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro y Tarija deberán supervisar y brindar asistencia técnica a las aduanas operativas en las que se lleven a cabo las operaciones previstas, sujetas al régimen de tránsito aduanero por vía aérea.
- 4) Según la OACI, el Manifiesto Aéreo de Carga debe considerar los siguientes datos mínimos:
 - ✔ Datos de la línea Aérea
 - ✔ Marcas, matricula y nacionalidad de la línea aérea
 - ✔ Número de vuelo
 - ✔ Fecha
 - ✔ Lugar de Punto de embarque
 - ✔ Lugar de Punto de descarga
 - ✔ Número de guía aérea
 - ✔ Número de bultos
 - ✔ Naturaleza de las mercancías
- 5) Según el Convenio de la IATA, la Guía Aérea debe considerar los siguientes datos mínimos:
 - ✔ Datos de la línea aérea
 - ✔ Nombre y dirección del expedidor
 - ✔ Nombre y dirección del destinatario
 - ✔ Agente del transportista emisor, nombre y ciudad
 - ✔ Código IATA del agente
 - ✔ Número de cuenta
 - ✔ Aeropuerto de salida
 - ✔ Datos e instrucciones
 - ✔ Aeropuerto de destino
 - ✔ Datos e instrucciones para manipulación :
 - ✔ Número de bultos
 - ✔ Peso bruto en kilos o libras
 - ✔ Clase de tarifa y número de tarifa específica
 - ✔ Peso a cobrar
 - ✔ Tarifa/cargo

DNDA-DPA-DNA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Total
- Naturaleza y cantidad de la mercancía
- Otros Cargos
- Cargo por peso
- Cargo por valor
- Impuestos.
- Total otros cargos a pagar al agente
- Total otros cargos a pagar al transportista
- Total Pagado
- Total Debido
- Cambio aplicado
- A cobrar en destino
- Para uso exclusivo del transportista en destino
- Cargos en destino
- Total cargos en destino
- Firma del expedidor o su agente
- Firma del transportista emisor o su agente

6) El Manifiesto de Transferencia de Carga Aéreo es un documento interno de la línea aérea que se utiliza cuando existe transferencia de carga a otra línea aérea, el mismo que debe contener minimamente entre otros los siguientes datos:

- Número del Manifiesto Aéreo de Carga
- Número de guía aérea
- Datos de la línea aérea
- Lugar de transferencia
- Fecha de la transferencia
- Línea aérea al que se transfiere
- Destino
- Cantidad de bultos
- Peso
- Descripción y
- Observaciones que pudieran existir

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DE TRANSITO ADUANERO POR VIA AEREA

7) El responsable de la línea aérea, al arribo de cada vuelo internacional que transporte mercancía extranjera en tránsito a una aduana al interior del

territorio aduanero nacional, deberá presentar a la aduana de aeropuerto de ingreso, la siguiente documentación:

- Manifiesto Aéreo de Carga -M.A.C. (4 ejemplares originales)
- Guías Aéreas (4 ejemplares originales)
- Certificaciones y autorizaciones, cuando corresponda

8) El funcionario de Aduana revisará la documentación presentada, verificando que la mercancía esté manifestada con destino final a las aduanas al interior del territorio aduanero nacional, considerando los siguientes dos casos:

a) Mercancía que continuará tránsito en la misma línea aérea

Procederá de acuerdo al numeral 9) del presente procedimiento.

b) Mercancía que será transferida a otra línea aérea

De no existir observaciones, el funcionario de aduana transitoriamente retendrá la documentación hasta la presentación del Manifiesto de Transferencia de Carga Aéreo M.T.C.A.

El gestor de recinto recibirá en custodia la mercancía en tránsito a las aduanas al interior de territorio aduanero nacional, la misma que deberá ir acompañada del M.A.C. y la guía aérea que identifique que la mercancía está en tránsito aduanero por vía aérea. Dicha mercancía será retirada con el Manifiesto de Transferencia de Carga Aéreo previamente autorizado por la Aduana, para lo cual el responsable de la línea aérea presentará a la aduana de aeropuerto de ingreso la siguiente documentación:

- Manifiesto de Transferencia de Carga Aéreo - M.T.C.A. (4 ejemplares)

El funcionario de Aduana revisará el Manifiesto Aéreo de Transferencia de Carga Aéreo contra la documentación retenida y verificará que los datos correspondan a los datos del M.A.C. y las guías aéreas de origen.

El traslado físico de la mercancía de los almacenes del gestor del recinto al avión se realizará bajo supervisión de la aduana.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

AUTORIZACIÓN DE CONTINUACIÓN DE TRANSITO ADUANERO POR VIA AEREA

- 9) Para los casos de mercancía que continuará tránsito en la misma línea aérea y para la mercancía que será transferida a otra línea aérea, el funcionario de aduana, registrará en sistema "Sara 2000 - Módulo Manifiesto Aéreo de Carga" el M.A.C. y la guía aérea asignándole el número de trámite como aduana aeroportuaria de ingreso, el mismo que deberá ser consignado en forma legible en todos los documentos presentados, luego firmará y sellará la documentación como aduana aeroportuaria de ingreso autorizándose la continuación del tránsito aduanero por vía aérea.

Desglosará los documentos de la siguiente forma:

M.A.C. y guía aérea: para el caso de mercancía no transferida y transferida

- Ejemplar 1: Línea Aérea
- Ejemplar 2: Gestor de Recinto
- Ejemplar 3: Aduana de Aeropuerto de Ingreso
- Ejemplar 4: Aduana de Destino

M.T.C.A.: sólo para el caso de mercancía transferida

- Ejemplar 1: Línea Aérea
- Ejemplar 2: Gestor de Recinto
- Ejemplar 3: Aduana de Aeropuerto de Ingreso
- Ejemplar 4: Aduana de Destino

Al final del día, el funcionario de aduana elaborará reportes de la carga con base a los M.A.C., M.T.C.A. y guías aéreas con mercancía destinada a las aduanas al interior del territorio aduanero nacional para efectuar el control de tránsitos, remitiendo la información vía fax a las respectivas aduanas de destino.

RECEPCIÓN DE LA CARGA EN DEPOSITO ADUANERO DE LA ADUANA DE DESTINO

- 10) El responsable de la línea aérea al arribo de cada vuelo que transporte mercancía extranjera con destino final a una aduana al interior del territorio

aduanero nacional, deberá presentar al funcionario de aduana la siguiente documentación:

- Ejemplar 1 y 4 del M.A.C. y guía aérea
- Ejemplar 1 y 4 del M.T.C.A., cuando corresponda
- Certificaciones y autorizaciones que correspondan

- 11) El funcionario de Aduana supervisará la descarga y el ingreso de la mercancía al depósito aduanero habilitado de la aduana de destino.

En el depósito de aduana revisará la documentación presentada y registrará en libro de tachas la información contenida en los M.A.C. y las guías aéreas, asignándole a cada una de ellas el correspondiente número de aduana de destino, para la posterior emisión del parte de recepción (PR) en cuatro ejemplares

Parte de Recepción:

- Ejemplar 1: Aduana de Destino
- Ejemplar 2: Para adherir a la mercancía
- Ejemplar 3: Importador o Consignatario
- Ejemplar 4: Línea Aérea

CIERRE DE TRANSITO ADUANERO

- 12) Completada la operación de tránsito aduanero por vía aérea en la aduana de destino, ésta comunicará mediante fax a la aduana aeroportuaria de ingreso la llegada a destino de la mercancía arribada.

TRAMITE DEL DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN

- 13) El trámite de despacho aduanero al cual se halla destinada la mercancía se sujetará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.